

**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA PROVEER PERSONAL SUBCONTRATADO PARA ROLES DE
DESARROLLO DE SOFTWARE Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA EL DEPARTAMENTO DE
TECNOLOGÍA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.
SUPBANCO-CCC-LPN-2022-0001**

ENTRE:

De una parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** organismo autónomo supervisor de las entidades de intermediación financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002, con oficina principal en la avenida México núm. 52, esquina calle Leopoldo Navarro, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1281712-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará **"LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS"** o por su denominación completa, indistintamente; y,

De la otra parte, la sociedad **XIMKO GROUP, S.R.L.** entidad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-31-82433-1, con su domicilio y asiento principal en la calle Cruzada de Amor, núm. 14, sector El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ROBERTO MARTIN PEÑALO ROSA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 059-0011301-9; quien en lo que sigue del presente Contrato se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATADA"**, o por su razón social completa, indistintamente.

Cuando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, éstas se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, constituye el régimen regulatorio del sistema monetario y financiero de la República Dominicana y, además, sirve de estatuto normativo a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que es una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio que cuenta con capacidad jurídica para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones.

POR CUANTO: A que la referida Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, reconoce a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** libertad de contratación del personal, bienes y servicios que sean útiles para el cumplimiento de sus funciones, cumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

POR CUANTO: A que la Ley núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece los procedimientos de selección a los que se someterán las compras y contrataciones realizadas por las instituciones sujetas a las disposiciones de la misma.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1), establece además que la licitación pública *"es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y*



abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes”.

POR CUANTO: A que a partir de la definición del Plan Estratégico de 2021-2024 de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, específicamente dentro de sus ejes estratégicos de Eficiencia, Fortalecimiento Institucional, Digitalización, Innovación y Nuevas Tecnologías, inicia en la institución un nuevo capítulo para habilitar los canales digitales, automatizados e integrados que permitan realizar los trámites externos e internos, así como aumentar el nivel de eficiencia de la institución.

POR CUANTO: A que **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** se encuentra inmersa en una serie de proyectos que soportan el camino de transformación digital que mantiene la institución. Dentro de los objetivos de dicha transformación se encuentra maximizar la experiencia de los usuarios.

POR CUANTO: A que, en la actualidad, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** ha identificado oportunidades de mejora en los sistemas desarrollados y en su automatización, con lo cual habilitaría la posibilidad de implementar sistemas de gestión integrados que eficientizarían los procesos de la institución con una adecuada gestión de la información. Con esto, la Superintendencia de Bancos se propone, además, modernizar el parque de aplicaciones existentes para lo cual, debido a la envergadura de este proyecto y a la demanda de personal que por su naturaleza amerita, requiere la subcontratación de los roles de desarrollo de sistemas y aseguramiento de la calidad con el objetivo de aumentar la oferta de estas funciones para mejorar los sistemas existentes y habilitar nuevos, atendiendo las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.

POR CUANTO: Para suplir estas necesidades, el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos aprobó mediante el acto administrativo núm. CCC-005-2022 el inicio del procedimiento de selección de licitación pública nacional número SUPBANCO-CCC-LPN-2022-0001 para la contratación de servicios para proveer personal subcontratado para roles de desarrollo de software y aseguramiento de la calidad para el Departamento de Tecnología de la Superintendencia de Bancos, cuyo detalle se encuentra el pliego de condiciones específicas de enero 2022.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones de la Superintendencia de Bancos debidamente conformado, luego de agotar los procedimientos establecidos por la ley, declaró adjudicataria de la contratación del proceso **SUPBANCO-CCC-LPN-2022-0001** a la sociedad comercial **XIMKO GROUP, S.R.L.** mediante acto administrativo núm. CCC-057-2022.

POR CUANTO: En fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), **LA ENTIDAD CONTRATADA** suscribió la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

POR TANTO: En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente Contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

Rp

G

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. DEFINICIONES.

Para la interpretación, aplicación y/o ejecución de este convenio, se deben seguir las definiciones que figuran en el pliego de condiciones específicas elaborado para la licitación pública nacional número SUPBANCO-CCC-LPN-2022-0001 y las que se establecen debajo:

Acta de conformidad: documento emitido por la directora de Tecnología de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** en el que se expresa la conformidad con los servicios provistos y facturados por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como con los recursos asignados por esta.

Adjudicatario: Oferente/Proponente a quien se le adjudica el Contrato u Orden de Servicio.

Caso fortuito: Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Contrato: Documento suscrito entre la institución y el adjudicatario, elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones específicas y la ley. El presente documento.

Coordinador: Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Cronograma de entrega de los servicios contratados: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA ENTIDAD CONTRATADA** y que podrá ser ajustado a solicitud de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** según sus necesidades, para adicionar requerimientos.

Entidad contratada: Persona física, o jurídica, particulares o en consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

Experiencia específica: Número de años o fracción de 6 meses (equivalente a ½ año) en que el Proponente desempeñó actividades similares o equivalentes a la de su propuesta

Experiencia profesional: Números de años acreditados por el certificado de estudios en el que consta el derecho al título universitario.

Fuerza mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Garantía de buen uso de anticipo: Garantía Bancaria o Pólizas de Fianzas de compañías aseguradoras de reconocida solvencia en la República Dominicana por el equivalente a los montos que reciba como adelanto, es decir, 20% del monto de la contratación. Esta garantía deberá ser a primer requerimiento.





Máxima autoridad ejecutiva: El titular o representante legal de la Entidad Contratante o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.

Monto del Contrato: El importe señalado en el contrato.

Oferente/proponente: Persona natural o jurídica legalmente capacitada para participar en el procedimiento de licitación.

Orden administrativa: instrucción o manifestación de voluntad que por, cualquier vía, oral o escrita, realice la Superintendencia de Bancos a **LA ENTIDAD CONTRATADA** como requerimiento en el marco del cumplimiento del objeto del presente contrato; la cual podrá ser revisada en función de y bajo el procedimiento dispuesto en el artículo 11.f, del presente contrato.

Servicios: Conjunto de actividades realizadas para el buen funcionamiento del Estado. Bienes intangibles que son ejecutados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la Ficha Técnica, que constituye el anexo B de este Contrato.

Soporte o mantenimiento: Asistencia que brinda **LA ENTIDAD CONTRATADA** para que sus clientes puedan hacer uso de los productos o servicios objeto de la contratación.

Artículo 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- i. El Contrato propiamente dicho;
- ii. Pliegos de Condiciones Específicas;
- iii. Especificaciones Técnicas;
- iv. Oferta Técnica;
- v. Oferta Económica;

Párrafo: **LAS PARTES** acuerdan que en caso de contradicción entre dichos documentos aplicará el siguiente orden en cuanto a su prevalencia:

1. Pliego de Condiciones Específicas;
2. Ficha Técnica – Especificaciones Técnicas;
3. El presente Contrato;
4. Oferta Técnica;
5. Oferta económica;

Artículo 3. OBJETO.

LA SUPERINTEDECENCIA DE BANCOS contrata los servicios en materia de desarrollo y calidad de software de **XIMKO GROUP, S.R.L.**, a los fines de que esta pueda proveer recursos humanos calificados para cubrir las actividades realizadas por diferentes roles en el ciclo de vida de desarrollo de aplicaciones, siguiendo las metodologías propias de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4. DETALLES DEL SERVICIO.

En cumplimiento al objeto del presente contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por medio del presente, se compromete a:

- a) Proveer personal subcontratado para el análisis, diseño, desarrollo, pruebas y corrección de defectos de los requerimientos necesitados por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. **LA ENTIDAD CONTRATADA** proveerá la hoja de vida de cada candidato a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, cuyos perfiles deberán estar acorde con los requisitos esbozados en el Pliego de Cargos del presente procedimiento, de noviembre de 2021, para cada rol. **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** deberá aprobar previamente y por escrito cada uno de estos perfiles y emitir la correspondiente acta de conformidad.
- b) Monitorear el desempeño de los recursos humanos asignados a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, basados en las especificaciones técnicas vinculantes al presente contrato, y garantizar que los recursos subcontratados sean asignados de manera exclusiva al servicio contratado con **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, por el tiempo convenido contractualmente; la asignación será exclusiva durante el periodo en que el recurso sea requerido por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- c) Una vez firmado el presente contrato y de conformidad con el plazo establecido en el apartado 2.12 del pliego de condiciones, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** deberá suministrar de manera enunciativa y no limitativa, las matrices de requerimiento y/o actas de proyectos iniciales a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, en un plazo no mayor a siete (7) días laborables contados a partir de la reunión de inicio del servicio (kick-off), los cuales deberán ser desarrollados junto a los cronogramas iniciales de implementación (línea base). Por su parte, es deber de **LA ENTIDAD CONTRATADA** presentar, a más tardar a los quince (15) días hábiles subsiguientes a la recepción de los requerimientos realizados por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, un cronograma de trabajo, claro y definido, con todos los hitos y entregables que correspondan, lo cual será parte vinculante al presente contrato y se considerará como parte íntegra del mismo, motivo por el cual se acepta que su cumplimiento constituye una obligación fundamental a cargo de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- d) **LAS PARTES** reconocen que el cronograma de trabajo es un documento dinámico que podrá ajustarse a las necesidades y requerimientos de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y que, en tal sentido, **LAS PARTES** podrán acordar la adición o modificación de los hitos y entregables y los tiempos, con el fin de razonablemente ajustarse a las necesidades que se presenten, situación que podrá implicar la entrega continua de nuevas matrices de requerimiento y/o actas de proyectos a realizar, que pudieran resultar prioritarios por indicación de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, en cuyo caso, se generará ante cada recepción de estos requerimientos, la obligación por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** de remitir –siempre dentro de los quince (15) días hábiles que sigan a cada matriz–, un cronograma de trabajo con la calendarización de entregables que corresponda.

Párrafo I: **LA ENTIDAD CONTRATADA**, a fin de atender la creciente demanda de proyectos de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, asignará al proyecto hasta catorce (14) desarrolladores, siete (7) analistas de aseguramiento de la calidad y tres (3) analistas automatizadores de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con el perfil y lineamientos especificados en el Pliego Inicial de Cargos del procedimiento en cuestión, específicamente en su sección 7. **LAS PARTES** reconocen que una vez un recurso ha sido asignado, este formará parte del proyecto y su costo deberá ser asumido por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**,

hasta que esta opte por su exclusión, la cual será definitiva. La reintegración de recursos excluidos del proyecto solo será posible por el consenso de **LAS PARTES**.

Párrafo II: En aras de garantizar el rendimiento de los recursos subcontratados, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá realizar evaluaciones del servicio provisto por el contratista, reservándose el derecho de determinar los criterios con los cuales este será evaluado. Si **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** determina que el contratista no está cumpliendo, a través de su personal, con los niveles de desempeño deseados, podrá a solicitar el cambio de éstos, sin costo adicional. **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a subsanar el servicio deficiente, sea que implique sustituir los recursos destinados al servicio, un plazo no mayor de cinco (5) días laborables a partir del requerimiento. De igual manera, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá requerir en cualquier momento a **LA ENTIDAD CONTRATADA** la sustitución de sus recursos por razones de ineficiencia, mal comportamiento, negligencia o cualquier razón que de cualquier modo implique o se traduzca en la recepción de un servicio deficiente, debiendo esta sustituirlo en el mismo plazo.

Párrafo III: Con independencia de la vigencia del presente contrato, la cual se establecerá más adelante, **LAS PARTES** acuerdan que la ejecución del objeto del presente contrato se deberá completar dentro del plazo de ocho (8) meses, a partir de su firma. Sobre este particular, **LAS PARTES** reconocen que solo podrá producirse una (1) extensión de este plazo en caso de un acuerdo expreso y por escrito entre las mismas. **LAS PARTES** igualmente reconocen que la extensión de dicho plazo solo aplicará en aquellos casos justificados y siempre y cuando dicha prórroga no sea atribuible a dilaciones, negligencias u omisiones tanto de **LA ENTIDAD CONTRATADA** como de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y sin que exceda al período de vigencia del contrato. En ningún caso la extensión o prórroga del plazo establecido para la entrega del servicio conllevará pago adicional alguno, salvo que ocurra en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos que rigen la contratación pública.

Artículo 5. PRECIO.

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los bienes y servicios objeto de este contrato, asciende hasta a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON SETENTA CENTAVOS (DOP\$24,189,721.70)**. **LAS PARTES** son conscientes de que el referido monto es un tope y que el precio a devengar será hasta dicho monto y podrá ser inferior, en función de los servicios facturados, realizados y recibidos conformes.

Artículo 6. FORMA DE PAGO.

El pago del precio del presente contrato será realizado en pesos dominicanos (RD\$).

Párrafo I: Para el pago de cada factura se establece un crédito a treinta (30) días, contados a partir del momento en que la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** revise y apruebe, mediante acta de conformidad, la factura presentada por la **ENTIDAD CONTRATADA**, y, además, pueda verificar el cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en las documentaciones de esta gestión.

Párrafo II: Los pagos se estarán realizando con base en el servicio y en la cantidad de recursos subcontratados a la fecha de emitida la factura. Por lo tanto, al momento de presentar la factura, **LA ENTIDAD CONTRATADA** deberá presentar de forma detallada las personas subcontratadas y el tiempo que tiene subcontratado para la **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de conformidad con los precios ofertados por el proveedor por cada perfil del personal subcontratado.

Párrafo III: LAS PARTES reconocen que hasta tanto no se cumpla con las condiciones y métricas establecidas en el pliego de condiciones específicas y/o términos de referencia, no será exigible pago alguno a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** por **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Párrafo IV: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS pagará a **LA ENTIDAD CONTRATADA** el monto correspondiente al anticipo del monto adjudicado, que no puede exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la presente contratación. El mismo estará respaldado por una Garantía Bancaria o Fianza de Compañía Aseguradora suscrita en pesos dominicanos, moneda nacional (pesos dominicanos RD\$) presentada por **LA ENTIDAD CONTRATADA** a favor de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, exigible a primer requerimiento. A continuación, se presentan los datos de la referida garantía:

Párrafo V: LA ENTIDAD CONTRATADA, en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) constituyó la Garantía de Buen Uso de Anticipo, con vigencia hasta el veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), identificada con el núm. 1-1115-21583 emitida por **SEGUROS APS, S.A.**, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, por un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (DOP\$4,837,944.32)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto total adjudicado.

Párrafo VI: LA ENTIDAD CONTRATADA no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato, por lo que reconoce y garantiza que los asumirá y que cumplirá las leyes fiscales en la República Dominicana, y que, por ende, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** realizará todas las retenciones de ley que correspondan a cada pago realizado.

Párrafo VII: LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS no erogará ningún valor monetario que no sea única y exclusivamente el relacionado al costo del personal presentado por el oferente en su oferta, el cual debe incluir toda la carga y paquete salarial que ofrece el oferente a su personal contratado.

PÁRRAFO VIII: LAS PARTES reconocen que no existirá una relación de carácter laboral entre **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y el personal subcontratado. Por ende, se libera a la institución del pago y obligaciones concernientes a pasivo laborales, vacaciones y entrenamientos, así como de cualquier beneficio que la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** otorgue a su personal contratado, conforme a sus reglamentos internos y normativa aplicable, quedando cualquier obligación laboral o de cualquier naturaleza frente a dicho personal bajo la responsabilidad de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Artículo 7. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del presente contrato será de un (1) año a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con el programa de entrega establecido entre ambas partes, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Párrafo I: LAS PARTES acuerdan que no habrá tácita reconducción de éste y que cualquier extensión deberá realizarse de manera expresa y por escrito.

Artículo 8. REQUISITOS DE ENTREGA.

Todas las entregas de los bienes y servicios objeto del presente contrato serán suplidos de manera “*offsite*” desde la localidad del proveedor. No obstante, y a petición de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, se

podrá requerir asistencia presencial, en el edificio de la sede central de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, ubicado en la avenida México número 52, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. No obstante, **LAS PARTES** acuerdan que se podrán llevar a cabo encuentros o reuniones virtuales y que, si es factible, **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrá dar soportes remotos.

Artículo 9. NATURALEZA DEL CONTRATO.

El presente Contrato no establece entre **LAS PARTES** una relación de tipo laboral bajo los términos de la Ley núm. 16-02 que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA ENTIDAD CONTRATADA** declara que no es agente ni empleado de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**; por lo que su relación no está regida por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por ninguna otra legislación laboral. Esto aplica de igual modo para los subcontratistas, proveedores de materiales o personal que trabaje en la ejecución de los Servicios objetos del presente Contrato.

Párrafo I: Conforme lo anterior, **LA ENTIDAD CONTRATADA** reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** o sus empleados o representantes. En ningún caso y en ninguna circunstancia los empleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrán ser considerados como empleados de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**. Los empleados contratados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** se encuentran bajo su única supervisión y responsabilidad, por lo que reconoce que es su empleador para todos los fines y consecuencias laborales y cualquier reclamación que bajo este aspecto surgiere. En tal virtud, cualquier tema que se suscite entre los trabajadores de **LA ENTIDAD CONTRATADA** solamente podrán serles reclamados a ésta, la cual es la única responsable frente a sus empleados.

Párrafo II: **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a mantener libre e indemne a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de cualquier acción, reclamación o demanda laboral que pudiera ser intentada en contra de ésta última, derivada del presente contrato o vinculada a su ejecución y muy especialmente de cualquier acción interpuesta por empleados o exempleados de **LA ENTIDAD CONTRATADA** que directa o indirectamente preste los servicios objeto del presente Contrato. **LA ENTIDAD CONTRATADA** se compromete a reembolsar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** por cualquier indemnización o gastos en que esta última tuviere que incurrir en caso de surgir cualquier reclamación o demanda de índole laboral por los servicios realizados.

Artículo 10. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 1 del presente Contrato.

Párrafo I: Para los efectos del presente Contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación imprevisible e inevitable que escapen al control de una parte y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Párrafo II: Caso Fortuito tendrá el mismo significado que tiene para el Derecho Común y se refiere a aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Párrafo III: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Cualquier evento o situación que una de las partes pudo, razonablemente, remediar a los fines de permitir la continuación de la ejecución del presente Contrato.
- d) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.
- e) Cualquier disposición o medida tomada con ocasión de la Pandemia COVID-19, salvo que dicha medida imposibilite de manera completa la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

Párrafo IV: LAS PARTES reconocen que el contagio con COVID-19, por parte de cualquier miembro del personal de LA ENTIDAD CONTRATADA o la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, no se considerará un caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo V: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo VI: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, LA ENTIDAD CONTRATADA no concluye sus labores en el plazo establecido, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS podrá extender el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA ENTIDAD CONTRATADA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Párrafo VII: LA ENTIDAD CONTRATADA tendrá derecho al pago establecido en el presente Contrato durante el período de incumplimiento únicamente en los casos en que éste sea resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo VIII: Si LA ENTIDAD CONTRATADA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado más adelante, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo IX: LAS PARTES acuerdan que la parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la

TP

restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

Párrafo X: Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA se obliga y compromete a:

- a) Prestar los servicios previstos en el presente contrato tal y como se describen en la ficha técnica o especificaciones técnicas del procedimiento, en el pliego de condiciones, en su oferta económica y en el presente Contrato.
- b) Presentar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.
- c) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA ENTIDAD CONTRATADA** actuará en todo momento como **LA ENTIDAD CONTRATADA** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- d) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.
- e) Proveer las herramientas necesarias para que los recursos puedan desempeñar sus funciones a cabalidad, en los tiempos pautados;
Asegurar que todo el equipo utilizado para proveer el servicio contratado cumpla con las políticas y lineamientos establecidos por el departamento de Ciberseguridad de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**;
- f) Atender las órdenes administrativas impartidas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** vía el Comité Técnico, Comité de Dirección Funcional y un Comité de Dirección Ejecutiva. Cuando **LA ENTIDAD CONTRATADA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, por escrito y debidamente motivado, vía **El Coordinador** en un plazo no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la orden administrativa. **LAS PARTES** deberán definir por escrito los términos bajo los cuales se ejecutará dicha orden administrativa. La decisión sobre la ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **LA ENTIDAD CONTRATADA** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

- g) Nombrar un gerente de cuenta de soporte, quien será la persona encargada de atender las solicitudes realizadas por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- h) Renovar la garantía de fiel cumplimiento del Contrato cuando la garantía venza sin haber llegado el término del presente Contrato;
- i) Mantener la garantía de buen uso del anticipo hasta el momento en que se ejecute el último pago, de conformidad con lo establecido en este Contrato.
- j) Garantizar que los recursos subcontratados asignados al servicio cumplan con las políticas internas de la Superintendencia de Bancos, y de manera especial, que cumplan con las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta de la Superintendencia de Bancos
- k) Entregar los códigos fuentes y la documentación técnica y funcional de los desarrollos realizados luego de haber concluido el ciclo de desarrollo y aseguramiento de la calidad y haber recibido la aceptación del usuario.
- l)

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** tiene la obligación de realizar el pago correspondiente por los bienes y servicios objeto del presente contrato cuando los mismos hayan sido entregados conformes a las especificaciones técnicas y al cronograma de entrega previamente establecido. De igual manera, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Designar una persona para representar y coordinar todo lo requerido bajo el presente contrato y definir en conjunto con los usuarios, los requerimientos de necesidad o prioridades de los trabajos a desarrollar (**El Coordinador**).
- b) Nombrar el personal para la conformación de los diferentes comités: comité técnico, comité de dirección funcional y comité de dirección ejecutiva.
- c) Confirmar la selección de los recursos humanos recomendados por **LA ENTIDAD CONTRATADA** y asignar los requerimientos y proyectos a los recursos subcontratados.
- d) Entregar dentro del plazo establecido en el cronograma de trabajo todos los requerimientos necesarios que realice **LA ENTIDAD CONTRATADA**.
- e) Definir el método de conexión de los recursos subcontratados, a los ambientes de la Superintendencia de bancos y otorgar los permisos necesarios.
- f) Dar acompañamiento a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, con la supervisión del personal subcontratado.
- g) Informarle a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, las políticas que deben cumplirse en su gestión, y de manera muy especial, proveerle para su conocimiento, del Código de Ética y Conducta de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 13. EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.



El incumplimiento del presente contrato por parte de **LA ENTIDAD CONTRATADA** determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Párrafo I: En los casos en que el incumplimiento de **LA ENTIDAD CONTRATADA** constituya o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el presente Contrato.

Artículo 14. PENALIDADES.

Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen tanto en las especificaciones técnicas relevantes, como en las estipulaciones de este contrato y todos sus anexos. En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del contrato son las siguientes:

- a) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un por ciento (1%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA incumpla con el plazo establecido para la(s) entrega(s) ya sea total o parcial** del objeto contractual en consonancia con lo establecido en la documentación del proceso. Para que se considere ejecutada la obligación de entrega la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se determinan en el presente contrato y sus partes.
- b) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un dos por ciento (2%) del monto total del contrato, por cada día hábil o fracción de día hábil que **LA ENTIDAD CONTRATADA ejecute el servicio** por el que fue contratado **en desapego a las especificaciones técnicas del proceso** y que, no obstante haber sido notificado, **LA ENTIDAD CONTRATADA no proceda a la sustitución de los servicios** correspondientes, conforme el requerimiento que realice por **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.
- c) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un diez (10%) del monto total del contrato en caso de que **LA ENTIDAD CONTRATADA incumpla con los términos y condiciones sobre el funcionamiento esperado y satisfactorio de los bienes/servicios suministrados**, conforme al presente contrato.
- d) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día o fracción de día en que **LA ENTIDAD CONTRATADA incumpla con los términos y condiciones** establecidos en el presente contrato relativos a los servicios de mantenimiento y reparaciones.
- e) **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** aplicará una penalidad equivalente a un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato en caso de que, en el lapso de un trimestre, **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS deba requerir dos (2) cambios de recursos**, de conformidad con la evaluación de desempeño a realizarse o por cualquiera de las razones descritas en el artículo 4, párrafo II del presente contrato.

Rp

G

Párrafo I: LAS PARTES reconocen que para que se considere ejecutada la obligación de entrega, la misma deberá ser satisfactoria conforme los términos y condiciones que se han determinado en el presente contrato y sus anexos, incluyéndose, de manera no limitativa, sino enunciativa, la documentación requerida para comprobar el cumplimiento de entrega del proyecto, y de manera específica el Certificado de Aceptación Conforme del Proyecto a ser emitido por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo II: LAS PARTES acuerdan que el importe de las penalidades será exigible de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** en la medida en que el retraso sea atribuible a **LA ENTIDAD CONTRATADA**.

Párrafo III: LAS PARTES acuerdan que, por retraso, se entenderá cualquier falta de suministro de información requerida conforme lo establecido, la no asistencia de su personal o cualesquiera tareas que haya sido asignada en el plan de trabajo.

Párrafo IV: Las presentes penalidades se establecen sin perjuicio ni renuncia a los derechos de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** de perseguir la ejecución del contrato por las vías de derecho y la reparación de los daños y perjuicios a los que se tuviere lugar.

Artículo 15. ÚNICO PAGO.

LA ENTIDAD CONTRATADA no se beneficiará de otros pagos. El pago que será recibido por **LA ENTIDAD CONTRATADA** previsto en el presente Contrato constituye la única remuneración con relación al alcance de éste. Por lo tanto, **LA ENTIDAD CONTRATADA** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto relacionado o no con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA ENTIDAD CONTRATADA** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

Artículo 16. PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

LA ENTIDAD CONTRATADA ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

Artículo 17. CONFIDENCIALIDAD.

LA ENTIDAD CONTRATADA, se compromete y obliga a mantener la confidencialidad frente a terceros, durante y con posterioridad a la vigencia del presente contrato, de todos los documentos e informaciones a que tenga acceso durante la contratación con la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, obligación prevista y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por la ley.

Párrafo I: Esta obligación de confidencialidad se extiende a todo personal contratado por **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como al personal subcontratado objeto del servicio requerido, en no divulgar los trabajos realizados en la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** ni los códigos fuentes que se generen.

Artículo 18. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA**, en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), constituyó la Garantía o Fianza de Fiel Cumplimiento



de Contrato con vigencia hasta el veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), identificada con el núm. 1-1119-22636, emitida por **SEGUROS APS, S.A.**, a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (DOP\$967,588.86)** correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012.

Párrafo I: Dicha garantía responderá por todos los daños y perjuicios que ocurran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía y resolución del Contrato, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Párrafo II: En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este Contrato **LA ENTIDAD CONTRATADA** queda obligada a renovarla automáticamente por el periodo que fuera acordado por **LAS PARTES**.

Artículo 19. RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA ENTIDAD CONTRATADA será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza como consecuencia de la ejecución del presente contrato y atribuibles a **LA ENTIDAD CONTRATADA**, y su respectivo personal.

Artículo 20. INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATADA.

LA ENTIDAD CONTRATADA será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

Artículo 21. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 22. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

LAS PARTES podrán rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, en la ficha técnica del procedimiento, en el pliego de condiciones, o en su oferta económica, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de

fuerza mayor o caso fortuito. En ningún caso la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** estará obligada a pagar indemnización alguna a favor de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por causa de dicha terminación.

Párrafo I: La **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA ENTIDAD CONTRATADA** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra ella una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

Artículo 23. CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación y la obligación de confidencialidad.

Artículo 24. NO DELEGACIÓN.

LAS PARTES dejan claramente establecido que el presente Contrato se firma en el exclusivo entendido de la naturaleza de las tareas encomendadas y las particulares capacidades de **LA ENTIDAD CONTRATADA**, por lo que **LA ENTIDAD CONTRATADA**, no podrá transferir, ceder ni delegar las obligaciones consignadas en el mismo, en todo o en parte, a terceras personas, sin la previa aprobación por escrito de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, no obstante, **LA ENTIDAD CONTRATADA** podrá hacerse asistir del personal de apoyo que estime conveniente, a fin de cumplir el objeto del presente Contrato, el cual quedará sujeto a los términos del presente contrato, y de manera especial, a las previsiones de confidencialidad aquí establecidas. Será nula e inoponible a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, toda cesión o actuación realizada en violación de las disposiciones contenidas en el presente Artículo.

De igual manera, **LAS PARTES** acuerdan que **LA ENTIDAD CONTRATADA** no podrá ceder los créditos que surjan a raíz del presente Contrato, sin contar con la expresa autorización por escrito de parte de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Artículo 25. NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

Párrafo: La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley núm. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

Artículo 26. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA ENTIDAD CONTRATADA actuará de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con la normativa vigente en la República Dominicana. En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido, y aún para el caso que resulten necesarias en la interpretación o aplicación de este Contrato, **LAS PARTES** acuerdan que serán aplicadas las disposiciones contenidas en la ley 13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo y

determina su ámbito jurisdiccional y la ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; las cuales registrarán sus relaciones a título supletorio.

Párrafo I: LAS PARTES acuerdan otorgar para los fines de este contrato, competencia a los tribunales de la República Dominicana para conocer de cualquier contestación que no pudiera ser resuelta entre ellas por la vía de la mediación.

Artículo 27. ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Para todos los fines derivados del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en el encabezado del presente Contrato. Cualquier cambio o modificación de los domicilios de **LAS PARTES** en virtud del presente Contrato, deberá ser notificado por escrito a la otra parte de manera inmediata, siempre dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de producido dicho cambio o modificación. Todas las notificaciones, solicitudes, requerimientos u otras comunicaciones previstas o necesarias para la ejecución o que se deriven del presente Contrato, serán hechas entre **LAS PARTES** por escrito mediante carta con acuse de recibo o por acto de alguacil a las direcciones anteriormente indicadas.

Artículo 28. ACUERDO ÍNTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto para cada una de las partes, y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Por la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

Por **XIMKO GROUP, S.R.L.**

Alejandro Fernández W.
Superintendente

ROBERTO MARTIN PEÑALO ROSA



Yo, *[Handwritten Signature]*, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula núm. *5355*, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **ALEJANDRO FERNÁNDEZ W.**, y **ROBERTO MARTIN PEÑALO ROSA**, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

